

RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EL PROYECTO DE "REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV DOS HERMANAS-PUERTO REAL" PROMOVIDA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. (AAU-SC-03-14)

PA140030

Vista la solicitud y documentación remitida por RED ELECTRICA DE ESPAÑA., con C.I.F. A-85309219 y domicilio, a efectos de notificación, en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas, Madrid, mediante la que solicita a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental un pronunciamiento sobre la necesidad o no de someter a trámite la Autorización Ambiental Unificada el proyecto de referencia conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2014, RED ELECTRICA DE ESPAÑA, presenta solicitud de modificación no sustancial del proyecto de "REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV DOS HERMANAS-PUERTO REAL", con objeto de aumentar la capacidad de transporte de la misma, pasando de 342 MVA a 447 MVA. Este aumento de capacidad supondrá un incremento de la temperatura máxima de operación de 50 °C a 85 °C lo cual implica un aumento de la flecha máxima de las fases y una disminución de la altura mínima de los conductores sobre el terreno. Esta disminución determina que en algunos vanos no se cumplan las distancias mínimas reglamentarias al terreno y a elementos de otros servicios existentes bajo la línea (líneas eléctricas, carreteras, etc.). La solución adoptada consiste en la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos de los apoyos (76 de un total de 231) que forman parte de los vanos afectados por estas situaciones antirreglamentarias.

La actuación de recrecido de estos apoyos no supondrá la modificación del trazado de la línea ni el cambio de ubicación de los mismos, manteniéndose los mismos conductores y cable de tierra.

SEGUNDO. Mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2014, se solicita a RED ELECTRICA DE ESPAÑA datos adicionales sobre dicha línea, y entre ellos el título administrativo que autorizó dicha actuación.

TERCERO. El 26 de mayo de 2014, se remite la solicitud de RED ELECTRICA DE ESPAÑA y la documentación presentada a la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, para que informe sobre temas de su competencia.



CUARTO. Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2014, RED ELECTRICA DE ESPAÑA aporta copia de BOE número 290 de 3 diciembre de 1976, en el que se hace referencia a la Resolución de 8 de abril de 1957 de la Dirección General de Industria, como fecha en la que se autorizó la línea aérea de energía eléctrica "Dos Hermanas-Puerto Real". Así mismo acompaña relación de Vías Pecuarias, Montes públicos, Espacios Naturales Protegidos y Cauces afectados por el proyecto. Esta relación presentada por RED ELECTRICA DE ESPAÑA solo ha tenido en cuenta los trozos de línea que van a ser modificados.

QUINTO. Con fecha 14 de agosto de 2014, se solicita informe a las Delegaciones Territoriales de Cádiz y Sevilla, indicando que en base a la documentación presentada por RED ELECTRICA DE ESPAÑA, la actuación se encuentra en funcionamiento, por lo que es de aplicación a la modificación propuesta, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Además se indica que deberán comprobarse y valorarse todos los aspectos ambientales que puedan necesitar de autorización por parte de la Delegaciones Territoriales, en el trazado completo de la línea.

SEXTO. Con fecha 7 de octubre de 2014 se recibe informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, en el que considera que la modificación que propone RED ELECTRICA DE ESPAÑA es no sustancial, con condiciones.

SEPTIMO. Con fecha 24 de octubre de 2004, se recibe Propuesta de la Delegación Territorial de Cádiz, que informa que la actuación proyectada es no sustancial, con condiciones.

OCTAVO. Con fecha 25 de noviembre de 2004, se recibe informe de la Delegación Territorial de Sevilla, que informa que la actuación proyectada es no sustancial, con condiciones.

NOVENO. Con fecha 19 de diciembre se remite a la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para su conocimiento, la "Propuesta de Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se considera como modificación no sustancial el proyecto de REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV, DOS HERMANAS PUERTO REAL".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entró en vigor el 20 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación y resolución del procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

TERCERO.- El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, regula la Autorización Ambiental Unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de actividades potencialmente contaminadoras de la



atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**CUARTO.-** La Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 27 establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada.

**QUINTO.-** Las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica del proyecto se encuentran contempladas en el punto 2.15 del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que sustituye al anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

**SEXTO.-** Según el párrafo primero del apartado 1 de la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, *"Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente Ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que cuentan con la misma"*. Este es el caso de la actuación objeto de esta resolución que, por tanto, se considera que actualmente cuenta con Autorización Ambiental Unificada, por lo que cualquier modificación sustancial de la actuación estaría sometida al trámite de Autorización Ambiental Unificada, según el artículo 27.1.b) de la Ley 7/2007.

**SEPTIMO.-** El artículo 19.11 de la Ley 7/2007 define modificación sustancial como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que puedan tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. En el apartado a) del mismo artículo se establece que, a efectos de la Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos siguientes:

- 1º Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- 2º Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3º Incremento en la generación de residuos.
- 4º Incremento en la utilización de recursos naturales.
- 5º Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- 6º Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

A este respecto, el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, concreta los umbrales y circunstancias para considerar la sustancialidad de las modificaciones de las actividades existentes a efectos de la Autorización Ambiental Unificada.

**OCTAVO.-** El artículo 27.3 de la Ley 7/2007 establece que el titular de la actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos



justificativos de la misma. El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11 a) de la presente Ley.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, así como con el artículo 7 del Decreto 356/2010, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es competente para resolver el presente procedimiento el Director General de Prevención y Calidad Ambiental.

Por todo lo anterior

### SE RESUELVE

Considerar la modificación de la instalación proyectada como NO SUSTANCIAL, al entender este Órgano Ambiental que la modificación propuesta no supone un aumento significativo de los aspectos contemplados en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, debiendo observarse el siguiente condicionado:

1. Deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
2. En caso de que alguno de los apoyos a modificar se encuentre ocupado por un nido de cigüeña (*Ciconia ciconia*), deberá solicitar autorización expresa ante la Delegación Territorial correspondiente previa a la intervención sobre el mismo.
3. El promotor deberá solicitar la ocupación de las vías pecuarias que cruzan la línea, en los términos previstos en la Ley 3/1995, de 3 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la correspondiente Delegación Territorial, con **carácter previo** a la ejecución de la actuación solicitada. Relación de vías pecuarias afectadas por la actuación:
  - Vereda de Utrera (Dos Hermanas)
  - Cañada de Matalagene (Alcalá de Guadaira)
  - Cañada de los Palacios (Alcalá de Guadaira)
  - Cordel de Almonte (Los Palacios y Villafranca)
  - Cañada Real de Carmona (Los Palacios y Villafranca)



- Cañada Real de Horcajo (Los Palacios y Villafranca)
- Cañada Real de la Romana (Los Palacios y Villafranca)
- Cañada Real del Término o de Camargo (Utrera)
- Cordel de Gibraltar o Salinillas (Las Cabezas de San Juan)
- Cañada Real de Espera (Las Cabezas de San Juan)
- Vereda de Espera (Lebrija)
- Vereda de la Bernala (Lebrija)
- Cañada de Casinas o Gibaldia (Jerez de la Frontera)
- Cañada Romanina (Jerez de la Frontera)
- Cañada de Espera (Jerez de la Frontera)
- Cañada de Graciagos y de Bornos (Jerez de la Frontera)
- Vereda de Arcos a Jerez (Jerez de la Frontera)
- Cañada de Albadalejos-Cuartillos (Jerez de la Frontera)
- Cañada de la Teja (Jerez de la Frontera)
- Cañada de las Perdices (Jerez de la Frontera)
- Vereda de la Laina (Jerez de la Frontera)
- Cañada Real de Lomopardo a Medina (Jerez de la Frontera)
- Cañada o Cordel del Viento (Jerez de la Frontera)
- Cañada Real de Gibralar (Puerto Real)
- Cañada Real del Camino Ancho (Puerto Real)
- Vereda del Camino Viejo de Paterna (Puerto Real)
- Cañada Real del Camino de Paterna (Puerto Real)
- Cañada Real de Camino del Medina por Venta Catalana (Puerto Real)
- Tercer Cordel de Servidumbre (Puerto Real)

4. Según la cartografía consultada, la línea eléctrica existente sobrevuela el monte público denominado Laguna de Medina, (CA-11508-JA), entre los apoyos 192 y 193, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación de monte público ante la Delegación Territorial de Cádiz, con **carácter previo** a la ejecución de la actividad.
5. La línea eléctrica cruza los siguientes cauces en la provincia de Cádiz.

Cauce	Cruce entre los apoyos	
Arroyo Molineta	135	136
Arroyo del Coterro	140	141
Arroyo de las Salinillas	146	147
Canal del Guadalcacín	153	154
Arroyo de la Jarilla	156	157
Arroyo dulce	158	159



Canal trozo 9º	164	165
Arroyo del Gato	169	170
Canal de abastecimiento, Humores Tempul	175	176
Arroyo de la Teja	178	179
Rio Guadalete	185	186
Canal Gaudalcacin	191	192
Arroyo de Bocanegra	200	201
Arroyo comuneros	203	204
Arroyo del Salado	208	209
Arroyo de la Zorra	210	211
Arroyo del Castaño	212	213

En cualquier caso, los cruces sobre los cauces deberán cumplir el siguiente condicionado:

- El cruce de la línea eléctrica deberá disponer los apoyos fuera de la zona de servidumbre del cauce, tomando esta como una franja de 5 metros que se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto más desfavorable, que será la arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.
- Si durante la vida útil de las instalaciones, por variación natural del curso de las aguas o bien por adecuación del cauce, resultase que los apoyos quedan dentro de la zona indicada en el punto anterior, deberá el titular de la autorización proceder a la modificación de la línea retirando los postes del nuevo trazado del cauce.
- La altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando como siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:  $H: G + 2,30 + 0,01 U$ , siendo H la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 metros para casos normales y 10,50 metros para cauces de embalses y ríos navegables y U será el valor de tensión de la línea expresada en kilovoltios.
- La autorización no implicará la ocupación de terrenos privados para ejecutar la línea, debiendo obtener el solicitante los correspondientes permisos de los propietarios para llevar a cabo los trabajos.
- Se deberá mantener a lo largo del tiempo la distancia reglamentaria entre la línea y la vegetación que la circunde.



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL



Fdo.: Fernando Martínez Vidal



**ANEXO. RELACIÓN DE APOYOS DE LA LÍNEA DOS HERMANAS PUERTO REAL.**

APOYO	COOR. X	COOR. Y,	MUNICIPIO,
1	242313	4132058	Alcalá de Guadaíra
2	242142	4131906	Dos Hermanas
3	242247	4131571	Dos Hermanas
4	242494	4131371	Dos Hermanas
5	242529	4131149	Dos Hermanas
6 (M)	242576	4130843	Dos Hermanas
7(M)	242635	4130438	Dos Hermanas
8	242696	4130038	Dos Hermanas
9(M)	242736	4129779	Dos Hermanas
10(M)	242795	4129387	Dos Hermanas
11(M)	242860	4128963	Dos Hermanas
12	242916	4128596	Dos Hermanas
13	242972	4128221	Dos Hermanas
14	243028	4127857	Dos Hermanas
15	243073	4127553	Dos Hermanas
16(M)	243065	4127101	Alcalá de Guadaíra
17	243057	4126683	Dos Hermanas
18(M)	243049	4126263	Dos Hermanas
19	243040	4125856	Alcalá de Guadaíra
20(M)	243033	4125430	Alcalá de Guadaíra
21(M)	243024	4125007	Alcalá de Guadaíra
22(M)	243017	4124549	Alcalá de Guadaíra
23	243007	4124118	Alcalá de Guadaíra
24(M)	243000	4123657	Alcalá de Guadaíra
25	242992	4123207	Alcalá de Guadaíra
26(M)	242984	4122783	Alcalá de Guadaíra
27(M)	242974	4122282	Utrera
28	242964	4121842	Utrera
29	242956	4121417	Utrera
30(M)	242947	4120984	Utrera
31(M)	242940	4120522	Los Palacios y Villafranca
32	242933	4120107	Los Palacios y Villafranca
33(M)	242925	4119658	Los Palacios y Villafranca
34	242917	4119238	Los Palacios y Villafranca
35(M)	242909	4118792	Los Palacios y Villafranca
36	242902	4118338	Los Palacios y Villafranca
37(M)	242866	4117903	Los Palacios y Villafranca
38(M)	242830	4117469	Los Palacios y Villafranca
39(M)	242801	4117104	Los Palacios y Villafranca
40(M)	242764	4116659	Los Palacios y Villafranca





41(M)	242730	4116234	Los Palacios y Villafranca
42(M)	242696	4115816	Los Palacios y Villafranca
43	242662	4115402	Los Palacios y Villafranca
44(M)	242630	4115001	Los Palacios y Villafranca
45	242599	4114626	Los Palacios y Villafranca
46	242569	4114254	Los Palacios y Villafranca
47(M)	242535	4113837	Los Palacios y Villafranca
48(M)	242501	4113407	Los Palacios y Villafranca
49(M)	242471	4113036	Los Palacios y Villafranca
50	242439	4112629	Los Palacios y Villafranca
51(M)	242405	4112214	Los Palacios y Villafranca
52(M)	242372	4111796	Los Palacios y Villafranca
53	242341	4111420	Los Palacios y Villafranca
54	242312	4111049	Los Palacios y Villafranca
55(M)	242279	4110628	Los Palacios y Villafranca
56	242245	4110200	Utrera
57(M)	242212	4109776	Utrera
58	242179	4109350	Utrera
59(M)	242146	4108932	Utrera
60	242112	4108499	Utrera
61(M)	242081	4108112	Utrera
62	242055	4107782	Utrera
63(M)	242026	4107405	Utrera
64	241993	4106989	Utrera
65(M)	241961	4106568	Utrera
66(M)	241928	4106155	Utrera
67(M)	241897	4105744	Utrera
68	241864	4105371	Utrera
68BIS	241843	4105150	Utrera
69	241821	4104777	Utrera
70(M)	241796	4104456	Utrera
71	241770	4104104	Utrera
72	241691	4103857	Utrera
73(M)	241562	4103447	Cabezas de San Juan, Las
74	241434	4103041	Cabezas de San Juan, Las
75(M)	241311	4102648	Cabezas de San Juan, Las
76(M)	241181	4102238	Cabezas de San Juan, Las
77(M)	241058	4101844	Cabezas de San Juan, Las
78	240931	4101441	Cabezas de San Juan, Las
79	240819	4101082	Cabezas de San Juan, Las
80(M)	240717	4100758	Cabezas de San Juan, Las
81	240602	4100392	Cabezas de San Juan, Las
82(M)	240473	4099981	Cabezas de San Juan, Las
83(M)	240347	4099581	Cabezas de San Juan, Las



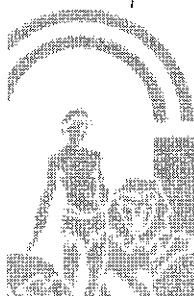
84	240227	4099198	Cabezas de San Juan, Las
85	240142	4098927	Cabezas de San Juan, Las
86	240057	4098654	Cabezas de San Juan, Las
87	239933	4098262	Cabezas de San Juan, Las
88	239827	4097924	Cabezas de San Juan, Las
89(M)	239724	4097589	Cabezas de San Juan, Las
90	239604	4097199	Cabezas de San Juan, Las
91(M)	239469	4096765	Cabezas de San Juan, Las
92	239333	4096320	Cabezas de San Juan, Las
93	239218	4095945	Cabezas de San Juan, Las
94	239082	4095509	Cabezas de San Juan, Las
95(M)	238962	4095122	Cabezas de San Juan, Las
96	238854	4094772	Cabezas de San Juan, Las
97	238778	4094397	Cabezas de San Juan, Las
98	238699	4094006	Cabezas de San Juan, Las
99	238632	4093681	Cabezas de San Juan, Las
100(M)	238535	4093204	Cabezas de San Juan, Las
101	238433	4092701	Cabezas de San Juan, Las
102	238376	4092421	Cabezas de San Juan, Las
103	238294	4092019	Cabezas de San Juan, Las
104	238191	4091515	Cabezas de San Juan, Las
105	238097	4091050	Lebrija
106	238025	4090697	Lebrija
107	237938	4090271	Lebrija
108	237853	4089855	Lebrija
109(M)	237784	4089514	Lebrija
110	237697	4089084	Lebrija
111	237633	4088764	Lebrija
112	237567	4088437	Lebrija
113	237437	4088115	Lebrija
114(M)	237253	4087656	Lebrija
115	237120	4087325	Lebrija
116(M)	236895	4086765	Lebrija
117	236764	4086439	Lebrija
118(M)	236593	4086013	Lebrija
119	236378	4085475	Lebrija
120	236268	4085200	Lebrija
121(M)	236122	4084838	Lebrija
122	236011	4084560	Lebrija
123	235858	4084179	Lebrija
124	235656	4083675	Lebrija
125	235516	4083325	Cuervo de Sevilla, El
126	235355	4082924	Cuervo de Sevilla, El



127	235223	4082592	Cuervo de Sevilla, El
128	235051	4082163	Cuervo de Sevilla, El
129	234908	4081806	Cuervo de Sevilla, El
130	234734	4081369	Jerez de la Frontera
131	234549	4080908	Jerez de la Frontera
132	234395	4080524	Jerez de la Frontera
133	234272	4080215	Jerez de la Frontera
134	234115	4079816	Jerez de la Frontera
135	233972	4079455	Jerez de la Frontera
136	233800	4079021	Jerez de la Frontera
137(M)	233636	4078608	Jerez de la Frontera
138	233478	4078211	Jerez de la Frontera
139	233329	4077832	Jerez de la Frontera
140	233178	4077452	Jerez de la Frontera
141	233024	4077066	Jerez de la Frontera
142	232850	4076625	Jerez de la Frontera
143	232703	4076256	Jerez de la Frontera
144	232577	4075787	Jerez de la Frontera
145	232487	4075452	Jerez de la Frontera
146	232373	4075031	Jerez de la Frontera
147	232268	4074644	Jerez de la Frontera
148	232188	4074345	Jerez de la Frontera
149	232092	4073991	Jerez de la Frontera
150	231983	4073586	Jerez de la Frontera
151	231862	4073137	Jerez de la Frontera
152(M)	231771	4072798	Jerez de la Frontera
153	231647	4072337	Jerez de la Frontera
154(M)	231422	4071859	Jerez de la Frontera
155	231279	4071554	Jerez de la Frontera
156	231104	4071182	Jerez de la Frontera
157(M)	231088	4070842	Jerez de la Frontera
158(M)	231072	4070529	Jerez de la Frontera
159	231057	4070212	Jerez de la Frontera
160(M)	230951	4069821	Jerez de la Frontera
161	230818	4069333	Jerez de la Frontera
162	230693	4068873	Jerez de la Frontera
163	230575	4068443	Jerez de la Frontera
164	230478	4068088	Jerez de la Frontera
165(M)	230355	4067634	Jerez de la Frontera
166(M)	230260	4067286	Jerez de la Frontera
167	230165	4066933	Jerez de la Frontera
168	230094	4066675	Jerez de la Frontera
169	229983	4066267	Jerez de la Frontera
170	229829	4065696	Jerez de la Frontera



171	229761	4065452	Jerez de la Frontera
172	229684	4065165	Jerez de la Frontera
173	229605	4064973	Jerez de la Frontera
174	229413	4064506	Jerez de la Frontera
175	229338	4064323	Jerez de la Frontera
176(M)	229074	4063680	Jerez de la Frontera
177	228888	4063227	Jerez de la Frontera
178	228794	4063000	Jerez de la Frontera
179	228526	4062346	Jerez de la Frontera
180(M)	228458	4062183	Jerez de la Frontera
181	228343	4061898	Jerez de la Frontera
182	228133	4061390	Jerez de la Frontera
183	228028	4061139	Jerez de la Frontera
184	227926	4060891	Jerez de la Frontera
185(M)	227718	4060389	Jerez de la Frontera
186	227552	4059988	Jerez de la Frontera
187	227395	4059607	Jerez de la Frontera
188(M)	227257	4059273	Jerez de la Frontera
189(M)	227132	4058972	Jerez de la Frontera
190	226933	4058493	Jerez de la Frontera
191	226779	4058117	Jerez de la Frontera
192(M)	226573	4057618	Jerez de la Frontera
193	226372	4057131	Jerez de la Frontera
194	226224	4056773	Jerez de la Frontera
195	226070	4056401	Jerez de la Frontera
196	225956	4056126	Jerez de la Frontera
197	225771	4055682	Jerez de la Frontera
198(M)	225560	4055171	Jerez de la Frontera
199(M)	225365	4054706	Jerez de la Frontera
200	225167	4054227	Jerez de la Frontera
201	224988	4053795	Jerez de la Frontera
202	224843	4053446	Jerez de la Frontera
203	224748	4053216	Jerez de la Frontera
204	224599	4052855	Jerez de la Frontera
205(M)	224424	4052435	Jerez de la Frontera
206	224267	4052057	Jerez de la Frontera
207	224098	4051644	Jerez de la Frontera
208	223958	4051307	Jerez de la Frontera
209	223800	4050924	Puerto Real
210	223513	4050228	Puerto Real
211(M)	223061	4049760	Puerto Real
212	222810	4049501	Puerto Real
213	222511	4049189	Puerto Real
214	222226	4048892	Puerto Real



215	221936	4048590	Puerto Real
216	221656	4048299	Puerto Real
217(M)	221367	4047999	Puerto Real
218	221073	4047691	Puerto Real
219(M)	220779	4047384	Puerto Real
220	220488	4047078	Puerto Real
221	220230	4046807	Puerto Real
222(M)	219956	4046618	Puerto Real
223(M)	219742	4046469	Puerto Real
224	219406	4046239	Puerto Real
6A	219032	4046191	Puerto Real
5A	218741	4046150	Puerto Real
4A	218416	4046105	Puerto Real
3A	218195	4046073	Puerto Real
2A	217814	4046020	Puerto Real
1A	217521	4045978	Puerto Real

Fuente: RED ELECTRICA DE ESPAÑA. ETRS89-HUSO 30

Con (M), junto al número de apoyo, se indica el número de apoyo que se modifica.

